



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 19 de mayo de 2021
MIDEPLAN-DM-OF-0488-2021

Señora
Franggi Nicolás Solano
Diputada
Fracción del Partido Liberación Nacional
Asamblea Legislativa

Estimada señora:

Me refiero a su oficio FNS-062-2021 del 6 de mayo del 2021, en el cual se indica que es de su conocimiento que el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) ha iniciado un proceso de reorganización administrativa, ante lo que se plantean una serie de consultas y solicitud de información.

Al respecto, se brinda respuesta a cada una de las consultas planteadas, según su orden de presentación:

- 1) *¿Conoce Mideplan sobre el proceso de reestructuración del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP)?*

Este Ministerio tiene conocimiento pleno del proceso de reorganización administrativa del INCOP, el cual fue iniciado en el segundo semestre del 2019, con la realización de los estudios técnicos respectivos, así comunicado por el INCOP en el oficio CR-INCOP-PE-0397-2019 del 24 de mayo del 2019, suscrito por el señor Juan Ramón Rivera Rodríguez, Presidente Ejecutivo del Instituto.

Posteriormente, mediante el oficio CR-INCOP-PE-0484-2020 del 10 de junio del 2020, se presentó la propuesta de reorganización administrativa formal para análisis y resolución de este Ministerio, este oficio fue suscrito por el señor Rivera Rodríguez.

- 2) *Con base a los lineamientos generales para reorganizaciones administrativas dictadas (sic) por su administrada, ¿se le ha autorizado o asesorado al INCOP, para iniciar los estudios o el proceso de reestructuración?*

Conforme a las competencias dadas por la normativa a este Ministerio, siempre se ha dado la asesoría en materia de reorganización administrativa y gestión pública a aquellas instituciones públicas que busquen transitar hacia un proceso continuo y sistemático de modernización y reforma de su gestión, con el fin de mejorar sus procesos de trabajo, realizar simplificación de trámites, establecimiento de indicadores de calidad, eficiencia, eficacia y de la evaluación de su gestión, para evitar la duplicidad de funciones y de



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

19 de mayo de 2021
MIDEPLAPLAN-DM-OF-0488-2021
Pág. 2

intervenciones públicas (políticas, planes, proyectos y programas) y en la búsqueda del correcto uso de los fondos públicos y la maximización de generación de valor público.

En este sentido y conforme a la consulta planteada, se ha brindado la asesoría respectiva al INCOP en las oportunidades que así lo ha solicitado, por parte de funcionarios de la Unidad de Reforma Institucional del Área de Modernización del Estado.

Si es importante indicar, que ni en los Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas (LGRA), ni en la normativa vigente y aplicable, se determina que este Ministerio deba autorizar el inicio de los procesos de reorganización administrativa de las instituciones públicas, ya que esto es una decisión de la propia Administración Activa y no todo proceso de análisis implica modificaciones en la estructura organizacional, que deban ser analizados por parte de este Ministerio. Lo que la normativa sí establece es que la resolución final (aprobación o rechazo) de modificaciones en la estructura organizacional, es potestad de MIDEPLAN.

3) *¿Existe alguna limitación legal o de otro orden, para que el INCOP, no pueda realizar un proceso de reestructuración?*

Este Ministerio no conoce ninguna limitación legal que impida que una determinada institución pública, en este caso el INCOP, pueda iniciar o realizar un proceso de reorganización administrativa, ya que conforme lo ha indicado la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia "(...) La reestructuración y la reorganización administrativa constituyen procedimientos tendientes a modernizar a la Administración Pública, con el fin de aumentar su eficiencia y eficacia, logrando mejorar los servicios que ésta presta, amén de la consecuente reducción del gasto público. Sobre el particular, es menester recordar que hay algunos principios constitucionales que informan la organización y función administrativas, tales como los de eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad (artículos 140, inciso 8, en cuanto le impone al Poder Ejecutivo el deber de "Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas", el 139, inciso 4, en la medida que incorpora el concepto de "buena marcha del Gobierno" y el 191 al recoger el principio de "eficiencia de la administración"). Estos principios de orden constitucional, han sido desarrollados por la normativa infraconstitucional, así, la Ley General de la Administración Pública los recoge en los artículos 4º, 225, párrafo 1º, y 269, párrafo 1º, y manda que deben orientar y nutrir toda actuación administrativa. Aunado a lo anterior, el artículo 192 de la Constitución Política faculta a la Administración Pública para disponer la reestructuración de las dependencias que la componen con el fin de alcanzar un mejor desempeño y organización de las mismas, siempre y cuando se respeten los procedimientos de reorganización establecidos en la legislación. Tales procedimientos forman parte de la potestad de autoorganización de la Administraciones Públicas, conforme la cual corresponde al jerarca determinar cuál es la organización interna más adecuada para el ente, en razón de los fines que debe cumplir. Potestad discrecional que autoriza al jerarca para realizar reestructuraciones administrativas internas, lo que puede



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

19 de mayo de 2021
MIDEPLAPLAN-DM-OF-0488-2021
Pág. 3

comprender el establecimiento de nuevos órganos o en su oportunidad, una distribución interna de competencias que no impliquen potestades de imperio. Ahora bien, en el ejercicio de la potestad de reorganización, la Administración puede afectar los derechos y situaciones jurídicas de los funcionarios a su servicio, ya sea suprimiendo o transformando las plazas existentes. Por tales motivos, la reorganización sólo procede cuando existan necesidades reales para conseguir una más eficiente y económica reorganización de los servicios, debidamente comprobadas (...)". (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia n.º 13660-2004 de las 18:21 horas del 30 de noviembre de 2004.)

Pese a lo anterior, el Gobierno de la República anunció y tomó una serie de medidas administrativas para mitigar y disminuir los efectos de la crisis fiscal, siendo una de ellas la promulgación del Decreto Ejecutivo 41162-H del 1 de junio del 2018, suscrito por el señor Carlos Alvarado Quesada, Presidente de la República y la señora Rocío Aguilar Montoya, entonces Ministra de Hacienda. El decreto citado establece una limitación expresa en cuanto a la aprobación de procesos de reorganización administrativa, al determinar que:

"Artículo 1. Únicamente serán aprobadas las reestructuraciones dentro de ministerios, órganos desconcentrados y entidades cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, cuyo propósito sea hacer más eficiente la gestión del Estado, siempre que no implique la creación de plazas adicionales, reasignaciones de puestos, así como nuevos gastos." (El subrayado no corresponde al original)

Así, si la propuesta de reorganización administrativa implica mayores gastos no podrá ser resuelta por este Ministerio, hasta tanto se plantee una exoneración de la aplicación de lo dispuesto en el decreto en cuestión ante los órganos pertinentes.

4) *¿Ha conocido MIDEPLAN alguna solicitud del INCOP, para iniciar estudios para un proceso de reestructuración?*

Como se indicó en la primera consulta planteada, efectivamente este Ministerio conoce acerca del proceso de reorganización administrativa del INCOP, cuya propuesta formal se mantiene en la actualidad, bajo análisis técnico para su resolución.

5) *¿Ha conocido MIDEPLAN alguna propuesta de reestructuración por parte del INCOP. (sic) Que sustente en análisis técnicos y jurídicos que demuestren que la reestructuración propuesta generará beneficios económicos suficientes, que cómo mínimo cubra el monto que se incrementaría por la creación de plazas, reasignaciones de puestos, escala salarial, y algún superávit para reinvertir en la infraestructura portuaria y otros costos propios de la operativa institucional?*

La propuesta de reorganización administrativa del INCOP, bajo referencia, se presentó en apego a los apartados que se solicitan en la Guía de Reestructuración Integral,



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

19 de mayo de 2021
MIDEPLAPLAN-DM-OF-0488-2021
Pág. 4

establecida y disponible en el sitio web del Ministerio, dentro del cual se brinda información del tema de recurso humano y recurso financiero.

Esta información fue aportada por el propio INCOP y no se conoce si es un extracto de otros documentos técnicos realizados por la Institución, que responda a los aspectos indicados en su consulta, pero para efectos del análisis de una propuesta de reorganización administrativa, la información es referencial para resolver, con el fin de conocer si la Institución cuenta con los recursos necesarios para implementar la propuesta en caso de ser resuelta positivamente, considerando que la aprobación en materia financiera, presupuestaria y de gestión del recurso humano en las instituciones públicas no es competencia de este Ministerio, sino de otras instituciones como la Autoridad Presupuestaria y la Contraloría General de la República.

6) *¿Conoce el MIDEPLAN, sobre la posición de la Presidencia de la República, sobre los procesos de reestructuración en el Estado?*

En cuanto a esta consulta, entendiendo que se refiere a los procesos de reorganización administrativa institucional, se tiene conocimiento que en la actualidad no existen limitaciones a la realización de procesos de reorganización administrativa, siempre que se orienten al mejoramiento de la gestión institucional debidamente justificados, cuyo fin vaya orientado a la generación de un mayor valor público, mejora en la calidad de los servicios brindados y un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos.

Para ello, en los casos en que se ha planteado un aumento en los gastos institucionales, se ha valorado su pertinencia y se ha realizado la exoneración respectiva de la aplicación del Decreto Ejecutivo 41162-H.

7) *¿Se ha emitido algún informe por parte de ese Ministerio, relacionado con alguna propuesta de reestructuración presentada por el Incop? Si es así favor aportar copia del informe.*

Mediante oficio MIDEPLAN-DM-OF-0484-2021 del 18 de mayo del 2021, se le trasladó al INCOP el informe técnico MIDEPLAN-AME-URI-IT-0004-2021, a efectos de que pueda atender lo correspondiente, en caso de que lo estime conveniente.

Asociado a esto, se adjunta a este oficio los documentos en cuestión.

8) *¿Ha participado su despacho u otros funcionarios de ese Ministerio en reuniones virtuales o presenciales en el marco de la propuesta de reestructuración de (sic) Incop? Si es así favor aportar copia del o los documentos generados.*

Como en todo proceso de reorganización administrativa, se realizan reuniones de asesoría y coordinación entre la institución interesada y funcionarios de este Ministerio,



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

19 de mayo de 2021
MIDEPLAPLAN-DM-OF-0488-2021
Pág. 5

propiamente de la Unidad de Reforma del Estado del Área de Modernización del Estado, con el fin de ahondar en aspectos puntuales respecto a la propuesta en análisis. En este sentido, deseo indicar que funcionarios de la Unidad antes indicada, han participado en dos reuniones virtuales, la primera realizada el 19 de agosto y la segunda el 14 de octubre, ambas del 2020.

En estas reuniones hubo participación de funcionarios del INCOP, de la Unidad de Reforma Institucional, así como del Centro de Investigación y Capacitación de la Administración Pública (CICAP) de la Universidad de Costa Rica, quienes coadyuvaron con el INCOP en la realización de esta propuesta. Adicionalmente, en la segunda reunión se contó con la participación de un asesor de este despacho ministerial.

Producto de la realización de estas reuniones no se generó ningún documento por parte de este Ministerio, ya que eran reuniones de asesoría y conocimiento de lo planteado, por lo que no existe documentación que se le pueda facilitar.

Este Ministerio emite su criterio fundamentado en las disposiciones de las Leyes 5525, 7668, Decretos Ejecutivos 26893-MTSS-PLAN, 23323-PLAN, 37735-PLAN y sus reformas, así como en la Directriz 021 PLAN.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

Anexos: MIDEPLAN-DM-OF-0484-2021
MIDEPLAN-AME-URI-IT-0004-2021

- C. Sra. Marta Eugenia Acosta Zúñiga, Contraloría General de la República
Sra. Ana Miriam Araya Porras, Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria
Sr. Juan Ramón Rivera Rodríguez, Presidencia Ejecutiva, Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
Sr. Alberto Morales Arguello, Gerencia General, Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
Sr. Marvin Calero Álvarez, Auditoría Interna, Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
Sr. Luis Román Hernández, Área de Modernización del Estado, MIDEPLAN
Archivo